

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE JUNIO DE 1954

Nº 12.402

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 371 de 25 de Noviembre de 1953, por el cual se hace un ascenso.
Decreto Nº 372 de 26 de Noviembre de 1953, por el cual se hace una destitución.

Decreto Nºs. 373 de 30 de Noviembre y 374 de 3 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 21 de 24 de Febrero de 1954, por la cual se modifica una resolución.

Resolución Nº 22 de 25 de Febrero de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resolución Nº 23 de 25 de Febrero de 1954, por la cual se revoca una resolución.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 4 de 17 de Abril de 1954, por la cual se concede una autorización.

Resolución Nº 5 de 3 de Abril de 1954, por la cual se cancela una frecuencia.

Resolución Nº 6 de 7 de Mayo de 1954, por la cual se concede un permiso.

Resolución Nº 11 de 30 de Abril de 1954, por la cual se reconoce personalidad jurídica a un club.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1572 de 22 de Octubre de 1953, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nºs. 357, 358, 359 y 360 de 21 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 255 de 17 de Octubre de 1953, por la cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento Admistrativo

Resolución Nºs. 254 y 253 de 14 de Junio de 1954, por las cuales se le concede un crédito un concepto de compra.

Contrato Nº 12 de 4 de Mayo de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Angel Rodríguez en representación de la sociedad "Industria Papelera Nacional S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 458 de 15 de Mayo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 157 de 25 de Octubre de 1953, por la cual se revoca un contrato.

Banco de Ahorros

Resolución Nºs. 158 y 159 de 20 de Mayo de 1954 y 1572 de 22 de Octubre de 1953, por las cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 139 de 3 de Agosto de 1954, celebrado entre la Nación y la Sra. Celsinda T. de Morales.

Avviso y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO

DECRETO NUMERO 371

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Teniente Serpio Campos, al rango de Capitán del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 372

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace una destitución en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se destituye a Tomás A. Montenegro, del cargo de Teniente en el Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 374

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Rubén Guillermo Flórez, Detective de Segunda Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Carlos Cantillo, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Se nombra a Virgilio Enrique Romero, Oficial de Cuarta Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Roberto Bedoya Coronado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos fiscales a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Colono de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Ballena
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

DECRETO NUMERO 373

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el
Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Filiberto Zúñiga, Jefe de Sección de Cuarta Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Raúl Quintero, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos fiscales a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 24 de 1954.

La señorita Mercedes Núñez, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-3454, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se modifique la Resolución N° 110 de 30 de Septiembre de 1952, por medio de la cual se le declara Telegrafista Supernumeraria de Primera Categoría, de la Oficina Central de la ciudad de Panamá, y se le reconoció el derecho a recibir del Estado una asignación de noventa y cinco balboas (B. 95.00) mensuales, en concepto de sueldo y sobresueldo.

La peticionaria pide se le reconozca el derecho a recibir una pensión adicional de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales, equivalente a los cinco sobresueldos de cinco balboas (B. 5.00) cada uno, que ha venido recibiendo, y que no se incluyeron en la Resolución N° 110, por omisión involuntaria en que incurrió la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, tal como consta en

la Nota N° 70.D de 12 de Febrero de 1954, dirigida a este Ministerio, por el Director General, Julio E. Córdovez.

Esta petición procede en derecho, conforme al artículo 4° del Decreto Legislativo de 1946, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 110 de 30 de Septiembre de 1952, en el sentido de reconocer a la señorita Mercedes Núñez, una asignación mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00), equivalentes noventa balboas (B. 90.00) a sueldo y treinta balboas (B. 30.00) a sobresueldo, como Telegrafista Supernumeraria de Primera Categoría, en la Oficina Central del Telégrafo de la ciudad de Panamá.

Esta Resolución surtirá efectos fiscales cuando se vota la partida correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 32.—Panamá, 25 de Febrero de 1954.

Por medio de memorial fechado el 14 de Septiembre del presente año, la señora Clotilde Cueto de Jaén, pidió al Alcalde de Panamá que le protegiera como dueña de una finca de una hectárea de 3,020 metros cuadrados y casa en ella construida e inscrita al tomo 395, folio 152 de la Sección de Propiedad de Panamá, contra actos de perturbación de Joaquín Segundo, quien alegó ser depositario de ese inmueble, nombrado por el Juez 3° de Circuito hace algunos años.

El Alcalde acogió la demanda, practicó las pruebas que consideró convenientes con el fin de establecer si era o no cierto el hecho denunciado, y por medio de la Resolución N° 591-SJ de 24 de Septiembre de 1953, declaró que el demandado Joaquín Segundo no debía continuar como Administrador de esa finca, por haber dejado de ser depositario de dicha propiedad, sin perjuicio de que pudiera recurrir al Órgano Judicial si lo creía conveniente.

El Gobernador de la Provincia conoció del caso en segunda instancia y consideró que lo alegado por el Sr. Segundo, en nada lo favorecía, porque la señora Cueto de Jaén ha acreditado su derecho de dueña y probado el término de las atribuciones del señor Segundo como depositario de la finca, tal como consta en el certificado expedido por el Juez 3° del Circuito, visible a folio 15 de este expediente. En consecuencia confirmó el fallo del Alcalde.

Las resoluciones recurridas están correctamente basadas en derecho y como ellas tienden a pro-

teger a la dueña de la finca contra actos de tercero que no tiene derecho a ejecutarlos,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 33.—Panamá, 25 de Febrero de 1954.

Por medio de la Resolución N° 415 de 17 de Septiembre de 1953, el Alcalde de La Chorrera decidió del accidente de tránsito ocurrido el día 11 del citado mes en el lugar denominado La Herradura comprensión de ese Distrito en el cual Pastor Esteban Bethancourt atropelló con el camión manejado por él una vaca del señor Rocco Spina avaluada en B. 250.00 y sufrió su vehículo daños por B. 145.00 como resultado de ese hecho e impuso B. 5.00 de multa a Spina y lo declaró además responsable de los perjuicios ocasionados al vehículo operado por Bethancourt por ser el propietario de la res en soltura que motivó el accidente.

El Gobernador de Panamá conoció del asunto en segunda instancia y practicó las pruebas que consideró convenientes al esclarecimiento del hecho denunciado y lo desató por Resolución N° 70 de 1° de Diciembre último en la que revocó el fallo recurrido e hizo responsable a cada una de las partes de los daños y perjuicios. En virtud de avocamiento instaurado por Bethancourt y su apoderado el Lic. Juan J. Morán conoce el Ejecutivo del negocio y se pasa a examinar las piezas del proceso.

En el informe del Mayor Aristides M. Hassan de la Guardia Nacional comisionado a practicar la inspección ocular manifiesta que el accidente se debió a dos causas fundamentales: primero, al ganado en soltura en una vía pública sin custodia de ninguna clase, y segundo: al manejo distraído del conductor del camión.

Este Ministerio para mejor proveer solicitó a la Policía Secreta Nacional el historial policiero del conductor del camión quien posteriormente ha informado que Pastor Esteban Bethancourt, no registra antecedentes penales. Ciertamente es que Spina ha tratado de justificarse en el sentido de que los malhechores destruyen y abren las puertas de su potrero de lo cual se ha quejado en varias ocasiones a las autoridades, pero aunque así fuere puede entablar acción en contra de las personas que crea responsables de tales hechos por daños y perjuicios como bien razona el Gobernador, no siendo estas circunstancias motivo de esta controversia.

Es evidente que el responsable en este caso lo

es el señor Rocco Spina por mantener su ganado en soltura sin custodia de ninguna clase en contravención con las disposiciones señaladas para estos casos, y por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 70 dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, el día primero de Diciembre de 1953 y mantener en todas sus partes el fallo proferido por el Alcalde de La Chorrera contenido en la Resolución N° 415 de 17 de Diciembre próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 4.—Panamá, Abril 1° de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando Eleta A., representante legal de la emisora Onda Popular, ha solicitado que las letras de identificación H O H 7 que corresponden al transmisor de onda corta que opera en la frecuencia de 9685 kilociclos en la banda de 30.98 metros, sean cambiadas a H O F 31:

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones ha aprobado el cambio de letras de identificación las cuales aparecerán en el Registro Internacional de Frecuencia en Ginebra.

RESUELVE:

Conceder al señor Fernando Eleta A., autorización para usar las letras de identificación H O F 31 para el transmisor que opera en la frecuencia de 9685 kilociclos, en la banda de 30.98 metros, de la Onda Popular, y se cancelan las letras de identificación H O H 7.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CANCELASE UNA FRECUENCIA

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 5.—Panamá, Abril 3 de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 41 del mes de Agosto de 1951 fue cancelada la frecuencia de

15,100 kilociclos, onda corta, a la emisora H O X A y asignada con las letras H O M 51 a la señora Aleyda O. de Rodríguez para funcionar en la ciudad de Penonomé;

Que la señora de Rodríguez solicitó permiso para trasladar la estación H O M 51 a la ciudad de Panamá;

Que esta frecuencia nunca ha funcionado en la ciudad de Penonomé, según consta en la Inspección Técnica de Telecomunicaciones;

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones en su informe enviado a la Sección de Radio dice textualmente: "Recomiendo: Que se niegue el permiso para trasladar la estación H O M 51, de 15,100 kilociclos al centro de la ciudad de Panamá, y, que se cancele la licencia para operar la frecuencia de 15,100 kilociclos y las letras H O M 51".

RESUELVE:

Cancelar la frecuencia de 15,100 kilociclos y las letras H O M 51 que habían sido adjudicadas a la señora Aleyda O. de Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 6.—Panamá, Mayo 7 de 1954.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Gregorio Ordóñez, panameño, mayor de edad, casado, farmacéutico, con cédula de identidad personal N° 28-36857 y con residencia en calle 36 N° 5 apartamento N° 2, ha solicitado licencia para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en San Francisco de la Caleta, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1124 del 15 de Septiembre de 1952.

El transmisor es de marca Sylvania. Los tubos usados al final del amplificador; dos (2) N° 803; amplificador de potencia intermedia N° 807; oscilador tipo 6 A G 7; modulador con dos (2) tubos N° 805; voltaje en el ánodo: 2500 voltios, corriente directa; corriente del ánodo 250 milliamperios.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota remitida a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo: Que se apruebe la solicitud del señor Gregorio Ordóñez en el sentido de que pueda instalar un transmisor de radiodifusión marca Sylvania equipado con dos tubos de salida tipo

803 con un poder máximo de salida que no exceda de seiscientos (600) vatios.

Que la frecuencia con que debe usar sus instalaciones es de mil quince (1015) kilociclos (295.6 metros).

Que se le asignen las letras de identificación: "H O C 21".

Ubicación:

Jardín San Francisco de la Caleta.

Vía Belisario Porras.

Lat. 79° 31' 28".

Long. 9° 17' 2".

Terminada la instalación de todos los aparatos y auxiliares deben avisar a ese Ministerio para que sean fijadas las horas de las pruebas finales utilizando la antena para la confrontación de frecuencia, armónicas y posible interferencias.

Se hará la inspección e informará a esa oficina tan pronto como las pruebas den resultado satisfactorios, o si no está en condiciones técnicas para funcionar".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gregorio Ordóñez, para que instale un aparato transmisor de radiodifusión comercial en el Jardín San Francisco, Vía Belisario Porras de esta ciudad, con una potencia que no exceda de 600 vatios en la frecuencia de mil quince (1015) kilociclos onda larga, banda de 295,6 metros, la emisora llevará el nombre de "La Voz de San Francisco" y las letras de identificación serán H O C 21.

Una vez instalado el transmisor debe avisar a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones con diez días de anticipación, para establecer los días y horas de pruebas e inspección.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UN CLUB

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 11.—Panamá, 30 de Abril de 1954.

El Licenciado J. M. Cabrero Filós, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca personería jurídica al Club Social Colombia, fundado el 12 de Febrero de 1954 en la ciudad de Panamá.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de fundación del Club.
- b) Copia de los estatutos que rigen dicho Club, aprobados por los socios.

Los fines de este Club son los de propender al mejoramiento de los colombianos radicados en esta país, y al mejoramiento cultural, económico y

social de sus miembros, sin ánimo de lucro. Estos no pugnan con la moral, ni leyes vigentes, por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al Club Social Colombia, fundado en la ciudad de Panamá el 12 de febrero de 1954, y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación del Organó Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1332

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1332.—Panamá, 22 de Octubre de 1953.

El señor Vicente Benitez Bustamante, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Vicente Benitez Bustamante ha presentado los siguientes documentos:

a) Partida de bautismo, en la cual consta que el señor Benitez nació en Buenaventura, República de Colombia, el día 23 de Enero de 1924;

b) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña de su madre señora Guillermina Bustamante, nacida en Lajamina, distrito de Poerí, Provincia de Los Santos, el día 25 de Mayo de 1895; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República en los últimos dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El Artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan

estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Benitez ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Vicente Benitez Bustamante tiene la calidad de panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 637

(DE 24 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Herrera, a las siguientes personas:

Manuel Caballero, para la Escuela de El Guayabito, creada recientemente.

Aristides González, para la Escuela de Los Cerros, creada recientemente.

Delia Elida Ríos, para la Escuela de Santa María, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 638

(DE 24 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Economía Doméstica en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Andrea Judith de la Parrera Maestra de Economía Doméstica de Segunda Categoría en propiedad en la escuela Ricardo Miró, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Marina Morán quien pasó a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 639
(DE 24 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Luz C. Méndez, Idís G. de Cuevas, Thelma Palma B., Beatriz Serrano, Mercedes H. Delgado, Evelia U. de Guerra, Penélope Guillén, José Bellido, Margarita Berman, Eloisa Gil, Elisa Bonilla, Gloria González Taylor, Fabio Rodríguez Ríos.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

María T. Quintero, Mercedes Jiménez, Gudelia González.

Artículo tercero: Nómbrase a Dora H. de Sanjur Maestra de Enseñanza Primaria de 2ª Categoría en propiedad.

Artículo cuarto: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Nelly C. de Bracho, Celestina Serracín, Matilde Sánchez, Esther María González, Débora Samaniego, Olga Samaniego.

Artículo quinto: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Nivia N. Oimos, Elisa María Briones, Margarita Orocin, Pura Rosa Serracín, Aurora O. Aizpurúa, Carmela V. de Tudesco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 640
(DE 24 DE JULIO DE 1953)

por medio del cual se hace un nombramiento de Aseadora.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Sara Bernal, Aseadora de 4ª Categoría, en la Escuela de Pa-

rita, en reemplazo de Fermina Avila, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 336

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 336.—Panamá, 17 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Veraguas:

María del Carmen Ramos, de la Escuela de Cañacillas a la Escuela de El Coco, escuela que se crea.

Pacífico Sánchez, de la Escuela de Bahía Honda a la Escuela de Junquillos, en reemplazo de Leonor González, quien pasa a otra escuela.

Elena M. de Rodríguez, de la Escuela de San Juan a la Escuela Pedro Arrocha G., en reemplazo de Neiva B. de Infante, quien se separa para continuar estudios.

Olivia Alvarado, de la Escuela de Lolá Garnadera, a la Escuela de San Juan, en reemplazo de Elena M. de Rodríguez quien pasa a otra escuela.

Leonor González, de la Escuela de Junquillo a la Escuela de Cañacillas Arriba, escuela que se crea.

Buenaventura Camaño, de la Escuela de Llano Largo a la Escuela de Lolá Garnadera, en reemplazo de Olivia Alvarado quien pasa a otra escuela.

Provincia de Los Santos:

Evelia Vega, de la Escuela de El Rodeo a la Escuela de La Pasera en reemplazo de María del Rosario Castillo, quien pasa a otra escuela.

María del Rosario Castillo, de la Escuela de La Pasera a la Escuela de El Rodeo, en reemplazo de Evelia Vega, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar del Darién:

Diego Blanco, de la Escuela de Camoganti a la Escuela de Tucutí, en reemplazo de Tomasa de la Rosa, quien pasa a otra escuela.

Tomasa de la Rosa, de la Escuela de Tucutí, a la escuela de Camoganti, en reemplazo de Diego Blanco quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Colón:

María C. Graham, de la Escuela de Villa Aion-

dra a la Escuela de Salud, en reemplazo de Lilia Hall Rodríguez.

Lilia Hall Rodríguez, de la Escuela de Salud a la escuela de Villa Alondra, en reemplazo de María C. Graham quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá:

Eudilia G. de Alveo, de la Escuela de Chepillo a la escuela de Cerro Cama, en reemplazo de Rebeca Escobar, quien pasa a otra escuela.

Rebeca Escobar, de la Escuela de Cerro Cama a la escuela de Chepillo, en reemplazo de Eudilia G. de Alveo, quien pasa a otra escuela.

Berta P. de Londoño, de la Escuela de Chepillo a la escuela de Jaqué, en reemplazo de Thelma E. de Serrano quien pasa a otra escuela.

Thelma E. de Serrano, de la escuela de Jaqué a la escuela de Chepillo, en reemplazo de Berta P. de Londoño quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación.

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3621

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3621.—Panamá, Junio 10 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Donicío González, Peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 18 de Enero de 1952 hasta el 18 de Diciembre del mismo año). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor González, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5 de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Teixeira.

RESUELTO NUMERO 3622

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3622.—Panamá, Junio 10 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Esteban Roux, ex-Ayudante Mecánico en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Enero de 1952 hasta el 30 de Noviembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Roux, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Teixeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos a saber: Temistocles Díaz Quelquejeu, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día de de mil novecientos cincuenta y cuatro, (1954), en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, el señor Carlos Angel Rodgers, varón, panameño, industrial con cédula de identidad personal 11-1218, actuando en su carácter de representante legal de la sociedad "Industria Papelera Nacional, S. A.", inscrita al folio 271, Tomo 262, de la Sección de Personas Mercantiles, en el Registro Público, quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido a celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, inserta en su oficio N° 3 de 1º de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de artículos de papel como toallas sanitarias, papel para servicios sanitarios, bolsas de papel (cartuchos) y de productos similares.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, como mínimo, la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración del contrato

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación.

d) Comenzar su producción de cartuchos y bolsas de papel dentro del plazo máximo de dos años.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios competitivos.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios.

g) Cumplir todas las Leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de Trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorgan a la Empresa según este contrato.

h) Abastecer las exigencias de la demanda del mercado de los artículos que la Empresa manufactura, después de vencido un año a contar de la fecha inicial de su producción.

i) Los inversionistas extranjeros socios de esta Compañía someterán toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación diplomática.

j) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que deben mantener la Empresa en su fábrica u oficina.

k) No dedicarse a negocios de venta al por menor.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los párrafos a, b, c, d, e y g del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, la Nación proveyerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa se haya obligado a abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Esta elevación de impuesto, contribuciones, derechos y gravámenes no se hará efectiva, en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

Cuarto: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados; y que, una vez fijado el arancel proteccionista, sólo podrá ser modificado en periodos fijos no menores de un año.

Quinto: Queda entendido que las exenciones contempladas en el ordinal (d) del artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950, y que se conceden a la Empresa, de acuerdo con el artículo 3° de este contrato, no incluye:

a) El pago del impuesto de inmuebles sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones de la Empresa;

b) El pago de los impuestos de Patentes Comercial y de Turismo;

c) El pago de los impuestos municipales.

Sexto: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Séptimo: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 12 de 1950.

Octavo: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décimo: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años (25) contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El contratista,

Carlos Angel Rodgers.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo seis de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 488

(DE 30 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo A. Dea, Técnico de Laboratorio de 3ª categoría,

en la Unidad Sanitaria de Colón, en reemplazo de Elsie de Gracia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RESCINDESE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, Octubre 29 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante contrato N° 112 de 7 de Julio de 1953 celebrado entre el Gobierno Nacional y el doctor José Antonio Soto, el expresado doctor se comprometió a prestar sus servicios como Médico Director del Hospital "La Palma" Provincia del Darién.

2º Que el Departamento de Salud Pública, en nota N° 1858 del 16 de Septiembre de 1953, dirigida al Sr. Director del Departamento Administrativo, y con base en el aparte "e" del Artículo 7º del referido Contrato, solicita la rescisión del Contrato referido.

RESUELVE:

Rescindase el Contrato N° 112 de 7 de Julio de 1953, suscrito entre el Dr. José Antonio Soto y La Nación, de que se hace mérito, a partir del 16 de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 18-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 18-N.—Panamá, 20 de febrero de 1953.

El señor Asher L. Graham, regenta "Droguería González Revilla" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este

despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-American Corporation E.U.N.A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

4320 frascos de 120 centímetros c. Jarabe Pectoral de Cocillana que contiene 0.050 gramo de c 100 cc total 259.20 gramos de Clorhidrato de Etilmorrine, 10 frascos por 100 tabletas Trituradas N° 733 de 0.016 gramos total 10.00 gramos de Sulfato de Codeína, 10 frascos por 100 tabletas Trituradas N° 748 de 0.0325 gramos total de 32.50 gramos de Sulfato de Codeína, 100 tubos de 20 tabletas Hipo, N° 13 de 0.015 gramo total 30 gramos de Sulfato de Morfina, 50 tubos de 30 tabletas Hipo, N° 16 que contiene 0.016 gramos cada tubo total 16 gramos de Morfina con Atropina, 36 cajas de 12 amp. N° 12 que contiene 0.016 gramos cada amp, haciendo un total de 6.912 gramos de Morfina con Atropina R "A".

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Asher L. Graham permiso para que importe al país, y para fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

Alberto Bissot Jr., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 19-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 19-N.—Panamá, 26 de febrero de 1953.

El señor R. González Revilla propietario "Droguería González Revilla" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs. Grimaud de Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos (200) frascos de Jarabe Félico de Vial conteniendo cada frasco de 200 c.c. 6.02 gramos haciendo un total de 6.00 de Clorhidrato de Morfina, Cuatrocientos treinta y dos (432) frascos de Jarabe Hipofosfito de cal, conteniendo en

da frasco de 180 c.c. 0.0164 gramos haciendo un total de 7.0848 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor R. González Revilla permiso para que importe al país, y para fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

Alberto Bissot Jr., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 20-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 20-N.—Panamá, 25 de febrero de 1953.

El señor Candanedo & Cia Ltda. establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs. Grimault de Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos (200) frascos de Jarabe, Hipo-fosfito de Cal, conteniendo cada frasco de 180 c.c. 0.0184 gramos lo que hace un total de 5.28 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Candanedo & Cia Ltda., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se

trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

Alberto Bissot Jr., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 21-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 21-N.—Panamá, 26 de febrero de 1953.

El señor Rafael A. Van Der Hans, Jefe de la farmacia "Caja de Seguro Social" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs. Substantita de Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seiscientos (600) frascos de Jarabe Ramí, 161 c.c. el cual contiene 83 gramos por cada 100 c.c. lo que hace un total de 80 gramos de Codeína Pura.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael A. Van Der Hans permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

Alberto Bissot Jr., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 119

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Exco-

netísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Celinda T. de Moreno, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 6-43 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Panamá.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso de la Brigada Anti-helmíntica N° 2 de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de cuarenta balboas (B/.40.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de cuatro (4) meses contados desde el día 1° de Diciembre de 1952, al 31 de Marzo de 1953.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (tres).

La Arrendadora,

Celinda T. de Moreno.
Cédula N° 6-43.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Aprobado:

Henrique Obarrio.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 849 de Abril 14 de 1954 de la Notaría a su cargo, la sociedad "Platañotis Hermanos Limitada", ha aceptado como nuevo socio a la señora Rosa Antula Platañotis viuda de Powell quien ha aportado al capital social la suma de B/. 5.394.33;

Que por tal motivo el capital social es ahora de B/. 21.577.32 aportado por los socios per partes iguales. Panamá. Abril 14 de 1954.

ALBERTO J. BARSALLO.
Notario Tercero del Circuito.

L. 6680
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Leslie Williams contra la sucesión intestada de Joseph Stanford (representada por la heredera Rosa Stanford), se ha señalado el día 15 de julio próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de la mitad que le corresponde de Joseph Stanford y sus mejoras, en la finca número 7802, inscrita al folio 422 del tomo 250 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina del Registro Público, que a continuación se describe:

"Finca N° 7802, que consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, con terreno de Sosabie Cadogan Howell; Sur, con terreno de James Bennett; Este, con calle servidumbre en terreno de Peter Mc Pellar; y Oeste, con terreno de Lawrence Allamb. Medidas: Norte y Sur, 55 metros; Este y Oeste, 16 metros, ocupando una superficie de 880 metros cuadrados. Sobre el terreno hay construida una casa de un solo piso, de madera, piso de madera, techo de hierro acanalado y montada sobre pilares de madera; que linda por todos sus lados con terreno vacante de la misma finca y mide 9 metros de frente por 7 metros 20 centímetros de fondo, o sea una superficie de 64 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados. Que Joseph Stanford es dueño de la mitad del terreno y la casa anteriormente descrita".

Servirá de base para el remate la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) valor catastral de la mitad de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas que pudieran presentarse y desde esa hora en adelante, se escucharán las puñas y repuntes hasta adjudicar el bien, en remate al mejor postor. Panamá, 16 de Junio de 1954.

El Secretario,

Edwado Ferguson Martínez.

L. 11.454
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha seis de junio de este año, dictada en la acción de lanzamiento con retención propuesta por Alexis Lina contra Marlon D. Pineda, se ha se-

halado el día doce de julio entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

5. jarras de metal blancas a B/. 2.00 c/u.	B/. 10.00
10. copitas de metal blancas a B/. 1.00 c/a.	10.00
5. copas de plata martillada a B/. 2.00 c/u.	10.00
1. coctelera de metal blanca.	1.50
1. azucarera de metal (chica)	1.00
1. jarrita para leche, de metal.	1.00
1. copa trofeo de metal.	1.00
2. vasos de metal a B/. 1.00 c/u.	2.00
3. bandejas de metal a B/. 0.50 c/u.	1.50
1. florero de metal.	1.00
1. frutera de metal y vidrio.	1.00
1. máquina de escribir marca Royal N° 2257328.	20.00
1. juego de tocador (cepillo, espejo y peñilla).	3.00
2. candelabros de a 5 velas c/u. B/. 2.50	5.00
23. cucharitas Steling a B/. 0.25 c/u.	5.70
4. cucharitas a B/. 0.10 c/u.	0.40
1. bandeja de plata.	3.00
1. bandeja de metal blanco para pan.	1.00
2. relojes Standard.	2.00
1. reloj Waltrauley.	1.00
2. relojes Invicta.	2.00
1. reloj Walter.	1.00
1. balanza.	4.00
15. cucharitas de metal blanco a B/. 0.20 c/u.	3.00
1. tarjetera de metal blanco.	1.50
1. frutera de metal blanco.	1.50
3. pantallas de vidrio enlosado para luz eléctrica.	3.00
1. licorera con 6 copitas de metal blanco.	4.00
1. frutera de metal blanco.	1.00
3. relojes para mujer a B/. 1.00 c/u.	3.00
3. binóculos a B/. 3.00 c/u.	9.00
1. lote de hebillas de correa para hombre.	8.00
1. lote de aretes para mujer.	7.50
1. lote de prendedores.	1.50
1. lote de mancuernas.	15.00
1. lote de medallas para mujer.	10.00
1. lote porta-retrato.	3.00
1. reloj de pared en mal estado.	10.00
1. lote de sortijas de fantasía.	5.00
1. estufa en mal estado.	5.00
1. refrigeradora en mal estado, marca "Kelvineter".	10.00
1. lote de "Bavitikey".	10.00
10. pulseras de plata a B/. 0.50 c/u.	5.00
2. mostradores de vidrio a B/. 25.00 c/u.	50.00
1. mostrador de vidrio y madera en mal estado.	5.00
7. estantería de vidrio y madera, en mal estado.	35.00
1. Doc. platos de loza (medianos).	0.75
5. platitos chicos de loza.	0.20
6. platos grandes de loza.	1.00
1. bandeja.	0.40
6. copas para cocktail.	0.60
5. copitas de cristal para vino a B/. 0.05 c/u.	0.25
2. copas para Champaña.	0.20
4. lupas medianas.	4.00
Total	B/. 301.50

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante, hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. La base del remate es la suma de trescientos un balboas con cincuenta centésimos (B/. 301.50) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 11 de Junio de 1954.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal.

P. A. Aizpá.

L. 11.399

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA al señor Laffit Pincay, panameño, mayor de edad, jinete, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Rosario Fernández de Pincay.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en todo lo relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 12.657

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Díaz, ha solicitado a título de compra un globo de terreno ubicado en La Chorrera, de una extensión superficial de 25 hectáreas con 7.931 m.c. (veinticinco hectáreas con siete mil novecientos treinta y un metros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Francisco Montilla y Angel González;

Sur: Tierras nacionales;

Este: Tierras nacionales y terrenos de Marcelino Alveo;

Oeste: Tierras nacionales y camino de Antonio Ruda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 12.513

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bernardina Gutiérrez, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Junio siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Como en efecto, la demanda llena las exigencias del derecho que se invoca, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Bernardina Gutiérrez de Escobar, desde el cuatro (4) de marzo de mil novecientos diez (1910), fecha en que ocurrió su defunción; y

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, sus hijos Domingo, José Brígido, María Lorenza y Juan Nepomuceno Escobar.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a dere-

cho en este juicio de sucesión todas las personas que se crean con algún derecho e interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretaríu.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Tribunal por el término de 30 días hoy ocho (8) de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se entregará al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

El Secretario,

GERARDO A. DE LEÓN.

Alfredo P. Barrera.

L. 11.146
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 37-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Pitti, hablando en su propio nombre, por memorial fechado 2 del presente mes, hace la siguiente solicitud de título de plena propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—E.S.D.—Yo Gregorio Pitti, mayor casado, con cédula de Identidad Personal N° 17-039, con residencia en El Francés, jurisdicción del distrito de Boquete, pido a usted que mediante la tramitación legal, le expida título nacional de plena propiedad a mi favor de un globo de terreno ubicado en el Francés, Distrito de Boquete, y que vengo ocupando, y que está debidamente cercado y cultivado de caña de azúcar, plátanos y tres cultivos, con una superficie de cuatro hectáreas seiscientos veinticinco metros y ocho decímetros cuadrados (4 hts. 0025.08 M2.) comprendido entre los siguientes linderos: Norte, propiedad del señor Felix Pitti; Sur, propiedad del señor Carmelo Pitti; Este, carretera que conduce a Boquete, y Oeste, Rio Cochea.—Para acreditar la legal posesión del globo de terreno a que se refiere esta solicitud que está cercado y cultivado, y que es adjudicable, sin lesionar intereses de terceros con posesión tranquila, presento como testigos a los señores Gaspar Sosa y Santiago del Cid y el documento de compra de los derechos posesorios.—David, 2 de Junio de 1954.—(fdo.) Gregorio Pitti".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto, por treinta (30) días, en el lugar acostumbrado de esta Oficina, Sección de Tierras y otro por igual término en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y al interesado se le entregan sendas copias para su publicación, por una sola vez, en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

El Secretario,

F. G. SAGEL.

J. D. Villarreal.

L. 4817
(Única publicación)

EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 3 (Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio, al público,

HACEN SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de José de Picciotto, presentada por el Dr. Julio A. Sousa Lemaux en representación de Alejandro Toussiech como albacea de la sucesión se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Junio siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Verbo:—Por este motivo el suscrito Juez del Circuito de Coclé, en virtud de la justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley: DECLARA: a) Que está abierto en

este Juzgado el juicio de sucesión de José de Picciotto desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día cinco de Mayo del presente año. b) Que son sus herederos en la forma que indica el testamento presentado Emilia de Picciotto de Segre, viuda, residente en Génova, Italia; Ezra de Picciotto y Henri de Picciotto, residentes en Israel; c) Que son sus legatarios como lo determina el testamento de que se hace referencia la Sinagoga, Sociedad Israelita de Beneficencia de Shevet Ahim, y Quintina Morales residentes en Penonomé; d) Que son albaceas de esta sucesión de acuerdo con el testamento de que se habla Alejandro Toussiech panameño, con cédula número 47-4104 vecino de la ciudad de Panamá, y Salomón Hanono, quienes si aceptan el cargo deben comparecer a tomar posesión de este, poniéndoles en conocimiento la designación por conducto del señor Juez Primero del Circuito de Panamá, a quien se le librará el exhorto respectivo, Y ORDENA: a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él b) Que se fije y publique el edicto emplazatorio ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srio".

Y para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una sola vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

L. 12.501
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

que los señores Pacifico Ureña, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino de Océ, cédula de N° 32-831; Maria Ureña, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, agricultora, cedulada N° 18-866; Florentina Ureña, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, agricultora, cedulada N° (sin cédula); Rufino Ureña, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, cedulado N° 22-198, todos vecinos del Distrito de Océ, en memorial de fecha 31 de Mayo de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicitan por conducto del Abogado Casimiro Martín V., varón, mayor de edad, casado, panameño, cedulado N° 26-2576, se les expida título de propiedad en gracia para sus menores hijos, Adán, Rafael, Alba, Rozello, Brenda, Judith, Alcibiades, Héctor, y Carlos Alberto Ureña, todos menores de edad, sobre el globo de terreno denominado "El Pablón N° Uno", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, de una capacidad superficial de cuarenta y tres hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (43 Hts. 3.500 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Lino González y EMAS Ureña; Sur, Patricio Ureña González y camino de Llano Largo a Pablón; Este, Marcelino Osorio y E. Ureña; Oeste, José Arroyo.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Océ para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación. (Entró, 14 de Junio de 1954.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Germán Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simona Batista, de generales desconocidas en auto, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia, condenatoria dictada en su contra por el delito de "Apropiación Indebida". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Simona Batista, de generales desconocidas en autos, a la pena principal de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y, la condena, además al pago de las costas procesales.

Como la reo Simona Batista ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43 y 397 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejera Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srío."

Se advierte a la reo Batista que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Moisés E. Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-22174 y a Elías Moisés Cohen, panameño, de 30 años de edad, casado, comerciante, con residencia en la casa número 9070, calle 10ª Avenida Santa Isabel, apartamento N° 9, altos, con cédula de identidad personal N° 11-11079, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "quiebra fraudulenta".

El auto de enjuiciamiento dictado en contra de estos por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completa armonía con su fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Moisés E. Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-22174 y contra Elías Moisés Cohen, panameño,

de 30 años de edad, casado, comerciante, con residencia en la casa número 9070, calle 10ª, Avenida Santa Isabel, apartamento N° 9, altos, con cédula de identidad personal N° 11-11079, por el delito de quiebra fraudulenta", que define y castiga el Título XIII, Capítulo IV del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los procesados.

Como se observa que el procesado Elías M. Cohen se encuentra en libertad provisional bajo fianza de exoneración déjesele gozar de ese beneficio.

Téngase al Licenciado Alexis Vila Lindo como defensor de Elías M. Cohen, si éste no revoca el poder que le ha conferido y, hágase saber al procesado Moisés E. Cohen el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado Elías M. Cohen para que presente ante este Tribunal a fin de que se notifique personalmente de este auto.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la vista oral en virtud de que el procesado Moisés E. Cohen se encuentra prófugo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejera Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srío."

Se advierte a los encausados Moisés E. Cohen y Elías M. Cohen, que si dentro del término señalado no comparecieron al Tribunal a notificarse del mismo, sus omisiones se apreciarán como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervenciones.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Cohen el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados Cohen, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les sanciona, si sabiéndolo no los denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rolando Lobán, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Rolando Lobán, de generales desconocidas, por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en el proceso.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa, en virtud de que dicho procesado se encuentra prófugo.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Rolando Lobán, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Lobán el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2608 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Lobán, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sanciona, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Rosa Quiroz, varón, panameño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Guadaca, hijo de Manuel Quiroz y Felicia González, portador de la cédula número 21-196, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 36.—David, Abril dos (2) de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juez, seguido contra Rosa Quiroz procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de su hija María, Quiroz, se hacen las siguientes consideraciones:

JUICIO ORAL.—En cumplimiento del auto de procedo preinserto se ha celebrado el juicio oral correspondiente. Cuando se llama al enjuiciado para su notificación no fue posible localizarlo como se ve en las constancias procesales respectivas; por cuyo motivo, se le ha emplazado por edicto (pag. 181) y como su renuencia continuara, se decretó su rebeldía, hasta la celebración del juicio oral con su ausencia. El señor Agente del Ministerio Público, en el plenario demanda una sentencia condenatoria, en tanto que el Abogado defensor, insiste en su tesis de que el delito cometido es el de incesto y que como este no está perfectamente perfeccionado debe dictarse una sentencia absolutoria. Estima el Tribunal Inferior, por profunda convicción y no simple obediencia, que los argumentos básicos expuestos por el Superior en el auto de enjuiciamiento, están impregnados de verdades jurídicas y morales irrefutables, nacidos de la rigurosa interpretación de la ley moral escrita. Aquí se ha consumado es el delito de violación carnal y no el de incesto. El delito cometido está comprendido en el inciso 2º del Artículo 281 del Código Penal, y sea, el que castiga con la pena de uno a cuatro años de reclusión, cuando las relaciones carnales se efectúan sin amenaza, violencia ni fraude y la víctima haya cumplido doce años sin pasar de diez y ocho, siempre que el autor del atentado sea ascendiente, curador, tutor o maestro de la per-

sona o ministro del culto que ella profesa". En vista de que el procesado no ha comprobado su buena conducta anterior y que no existen agravantes ni atenuantes, la pena a imponerse debe ser en su término medio; dos años y medio. Consecuente con todo lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENA a Rosa Quiroz, varón y demás generales ya enunciados, a la pena de dos años y medio de reclusión (2 y medio) en el lugar que determina el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. El tiempo que estuvo detenido preventivamente le será contado como parte cumplida de esta pena, conforme el Artículo 38 del Código Penal citado "auto de interlineas, vale.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: (Ido.) Abel Gómez.—El Secretario. (Ido.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término arriba dicho, se le concederá cualquier recurso que oponga contra dicho fallo. Se incita a todas las autoridades de la República, para que capturen u ordenen la captura del reo; y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les avise que están en el deber de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices o encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las diez de la tarde del día cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Candelario Aparicio, varón, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, católico, natural del Distrito de Bugaba, con residencia últimamente en Aserrio, hijo de Tomás Fuentes y Zoila Aparicio, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, quien ha sido llamado a responder en Oficio de Carlota Arco de Correa, mediante auto número 66, fechado el 17 de Marzo de 1953, el que fue confirmado por el Superior, a fin de que se presente a notificarse de la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Mayo veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto el informe de Secretaría anterior, se dispone: emplazar al procesado para que en los doce (12) días siguientes venga al tribunal a estar a derecho en este juicio, con apercibimiento de que si así no lo hace, la causa continuará sin su intervención.—Publíquese, pues, el edicto correspondiente por cinco veces consecutivas, puesto que el término que se concede aquí cuenta a partir de la última publicación de ese aviso en la Gaceta Oficial.—Notifíquese.—(Ido.) Gómez.—(Ido.) Rovira, Secretario".

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al inculpa Aparicio, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2608 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las diez de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Joseph Ifill, varón, de 59 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia Inglesa, zapatero, hijo de Felix Ifill y Lidia Ifill, de residencia desconocida, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 57.—David, Mayo 31 de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos: Pronunciado la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Juventino Beitia Muñoz y Joseph Ifill procesados por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la empresa comercial "Chiriquí Land Co", se hacen las siguientes consideraciones: Teatro de los hechos: En la finca "Balsa" del Distrito del Barú, durante el año de 1948. El 22 de Febrero de 1949 se le hizo el último inventario a los empleados del Comisariato, fecha esta en que se dice resultó un faltante contra éstos por la suma de B/. 219.81. Auto de Enjuiciamiento: Con su vista número 555 del 21 de Septiembre de 1951 (Pág. 32), el señor Fiscal Segundo del Circuito remitió aquí para su resolución, la primera vez, el sumario. No se resolvió entonces de su mérito, porque se ordenó una ampliación, en virtud de la providencia fechada el 18 de Marzo de 1952 que consta en la página 34. Cumplida la ampliación dicha, el Fiscal devolvió el expediente el 19 de Agosto de ese año, como se ve en la página 45 vta. El 3 de Octubre todavía el Tribunal tuvo que devolverle al Fiscal el sumario, ahora con la siguiente providencia que dice: "Vuelva este sumario a la oficina de su origen a fin de que el señor Fiscal Investigador establezca los antecedentes penales del otro sindicado: Joseph Ifill. Cuando esto se haya hecho será que resolverá del mérito del sumario". Se cumplió esta otra ampliación, volviendo el sumario al Tribunal el 15 de Octubre de 1952 (pág. 48). Al fin, el 3 de Noviembre de ese año, mediante el auto número 254, se resolvió del mérito del sumario, llamando a responder a juicio a Juventino Beitia Muñoz y Joseph Ifill, por el delito de apropiación indebida de que se trata en el Capítulo V Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETA la detención de ambos.—(Página 49). Este auto fue apelado por el enjuiciado Beitia que es el que compareció al llamado que se le hizo para la notificación del enjuiciamiento, pues el otro, Ifill, no compareció, por cuyo motivo se le emplazó por medio de edicto, tal como consta en el de la página 56. El Segundo Tribunal Superior por medio de su auto del 19 de Mayo de 1953 (Página 61), revocó el auto de enjuiciamiento dicho: "declara nulo todo lo actuado desde la providencia de fecha 9 de Marzo del presente año, inclusive, por la cual se decreta la rebeldía del procesado Beitia, para que se proceda de acuerdo con lo que dispone el artículo 2343 y demás disposiciones pertinentes del Código Judicial..." Aquí corrige el Tribunal que viene juzgando: No "revocó el auto de enjuiciamiento dicho", como arriba se ha expresado. Lo que hubo fue la nulidad de cierta parte de la actuación. Corregidas o subsanadas las pretermisiones observadas por el Superior, el expediente volvió a su conocimiento, dictando su auto fechado el 29 de Noviembre de 1953 (pág. 70), mediante el cual "CONFIRMA el auto apelado". Juicio Oral: Con todas estas demoras previamente explicadas, se llegó al fin a la celebración del juicio oral, el 26 del presente mes, estando ausente el procesado Beitia Muñoz y ausente Joseph Ifill. No ha habido pruebas válidas que practicar, pues solamente se han oído los alegatos presentados por las partes. El señor Agente del Ministerio Público solamente solicita la condena de Beitia Muñoz, pues respecto al varón ausente Ifill, nada pide. El Abogado defensor solicita la absolución de aquél, y de cierto modo la condena de éste. Sentencia: Habiendo quedado el juicio en estado de recibir sentencia, se entra a pronunciarla, en los siguientes términos: Estima el Tribunal que si bien es cierto que aquí está comprobado el cuerpo del delito, el faltante de los B/. 219.81, aceptado por el procesado Beitia Muñoz; contra éste no se ha recogido la prueba plena de su res-

ponsabilidad, la suficiente para pronunciar una sentencia condenatoria. Hubo tan solo indicios graves de responsabilidad, suficientes para justificar un enjuiciamiento. Obsérvese que él siempre ha dicho que es inocente, que no se ha apropiado indebidamente nada de nadie. Pues siempre ha entregado sus cuentas correctas. Nunca le tocado un centavo de los dineros que maneja en este Comisariato de la propiedad de la Chiriquí Land Co, con fines ilícitos". Que todas sus sospechas, "sobre la pérdida de la cantidad de dinero que ha sufrido el comisariato bajo mi cargo, recaen sobre mi Ayudante Joseph Ifill, ya que hace algún tiempo vengo sospechando que ese sujeto me está jugando sucio..." Y como corolario de estas explicaciones que él da, se suma el hecho de que no hay una sola prueba que lo vicie en tal o cual forma derrochando el dinero ajeno, etc. etc. En cambio contra el otro enjuiciado, Ifill, se suman varias circunstancias que lo complican seriamente, al punto de ser acreedor a una sentencia condenatoria. Ejemplo: las declaraciones rendidas por Narciso Carrillo (pág. 8), María Granados (pág. 11) Isaura Sutra (pág. 12) lo presentan como manipulando con el dinero efectivo y las mercaderías del Comisariato. A todo esto viene a sumarse el indicio muy grave en su contra, de la fuga que emprendió desde que se le llamó para notificarlo de su enjuiciamiento. Beitia Muñoz, por su parte ha preferido dejarse detener y comparecer al juicio, antes de procurarse la fuga, pues bien pudo hacerlo también. Su comparecencia al juicio, así detenido, refleja como un rayo de inocencia respecto al cargo que se le ha hecho y como él dijo desde que se le notificó su enjuiciamiento "Yo apelo porque soy inocente..." (Así dice en la página 49 vta.) Previas estas consideraciones, se concluye que el procesado Beitia Muñoz debe ser absuelto y condenado, Joseph Ifill. El precepto penal que se ha quebrantado es el del artículo 237 del Código Penal. Como no se han producido agravantes ni atenuantes, debe aplicarse el término medio de la pena que allí se señala. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, CONDENA a Joseph Ifill varón de 59 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia Inglesa, zapatero, ex-empleado de la Chiriquí Land Co, hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, cuyo paradero hoy se ignora; a la pena de ocho meses y medio de reclusión donde lo determina el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y al pago de una multa de cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00), a favor del Tesoro Nacional, en la forma que la ley de procedimiento establece. A Juventino Beitia Muñoz, varón, de 38 años de edad, casado, parameño, natural y vecino del Distrito de Bugaba, ex-empleado de la Chiriquí Land Co, hijo de Cornelio Beitia y Teófila Muñoz, con cédula de identidad personal número 18-69, se le ABSUELVE del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio. Como consta que está detenido, se ordena su libertad provisionalmente, mientras que se consulta esta sentencia.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se le avisa a todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, para que capturen o ordenen la captura del reo Ifill; y a todos los habitantes del país se les advierte en el deber en que están, salvo las excepciones legales, de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo difieren.

Al reo se le hace saber que, de presentarse dentro del término que se le fijó, se le admitirá cualquier recurso que ponga en el momento de notificarse.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día dos de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)